CONTRATO DE SUMINISTRO IDDRS-SAMC-002-2026

Entre SAMUEL DAVID ALVAREZ LEÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.811.066 de Sincelejo- Sucre, en calidad de Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE – INDERSUCRE (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, YAMB GROUP SAS, identificada con NIT No. 901.315.110-3, representada legalmente por YAMITH MONTERROSA BORRERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.102.818.247 (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 266 del 08 de julio de 2026, la Entidad abrió el Proceso de Contratación número IDDRS-SAMC-002-2026.

II. Que mediante Resolución No. 284 del 23 de julio de 2026, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO

El objeto del Contrato es el SUMINISTRO DE INSUMOS DE CAFETERÍA, ASEO, PAPELERÍA, DOTACIÓN, EQUIPOS, MOBILIARIO Y OTROS PARA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SUCRE.

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. IDDRS-SAMC-002-2026, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final.

El objeto contractual comprende el suministro integral, por demanda y de manera parcial o sucesiva, de insumos de cafetería, elementos de aseo, papelería y útiles de oficina, dotación, equipos tecnológicos, mobiliario y demás bienes necesarios para el funcionamiento operativo y administrativo de INDERSUCRE, de acuerdo con las cantidades, especificaciones técnicas,

condiciones y disponibilidad presupuestal establecidas en los documentos del proceso. El contratista deberá entregar bienes nuevos, idóneos y en óptimas condiciones de calidad y funcionamiento, asumir su transporte, cargue, descargue, instalación o ensamble cuando corresponda, reponer sin costo adicional los elementos defectuosos o que no cumplan las exigencias técnicas, garantizar su adecuada conservación y entrega oportuna, y atender los requerimientos de información, seguimiento y control formulados por la supervisión contractual.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, la cual solo se suscribirá una vez se acredite el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato previstos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y la expedición del correspondiente certificado de registro presupuestal del contrato.

Todo costo en el que incurra el contratista en el plazo definido para la aprobación de cualquier requisito para iniciar las obras está a su cargo y en ningún caso implica costos adicionales a asumir por parte del INDERSUCRE.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto oficial para el proceso de contratación tiene un valor estimado de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 139.896.718), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, transporte, cargue, descargue, instalación, utilidades, gastos administrativos y demás erogaciones a que haya lugar para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA 5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
20260353	28 de mayo de 2026	CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 139.896.718)

CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO

El Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, conforme a los requerimientos realizados por la Entidad durante la ejecución contractual.

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar:

- Factura electrónica o documento equivalente, conforme a la normatividad vigente.
- Informe de ejecución que relacione los bienes suministrados durante el periodo correspondiente.
- Certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Soportes de entrega de los bienes suministrados.
- Certificación de cumplimiento de obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- Los demás documentos administrativos y financieros requeridos por la Entidad para el trámite de pago.

Los pagos se realizarán dentro de los términos establecidos por la Entidad, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos legales, presupuestales, contables y financieros exigidos para tal efecto.

El valor de cada pago corresponderá exclusivamente a los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción por INDERSUCRE, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

En ningún caso INDERSUCRE realizará pagos anticipados por bienes no entregados, no recibidos o que no cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas en los documentos del proceso.

Así mismo, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a los descuentos, retenciones, contribuciones y tributos a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo: El contratista deberá radicar oportunamente la documentación requerida para el trámite de pago y atender las observaciones o requerimientos formulados por la Entidad, sin que la demora atribuible al contratista genere responsabilidad para INDERSUCRE respecto de los tiempos de pago.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia establecidas en los estudios previos, ficha técnica, invitación pública, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del proceso contractual.

2. Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, utilizando los recursos humanos, logísticos, operativos y técnicos necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. Suministrar bienes nuevos, en óptimas condiciones de calidad, funcionamiento y presentación, garantizando que los elementos entregados cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad y con las normas técnicas y de calidad aplicables.

4. Garantizar la entrega oportuna de los bienes requeridos por la Entidad, en las cantidades, condiciones y lugares establecidos por el supervisor del contrato.

5. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento, entrega, instalación y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

6. Reemplazar, a su costa y sin generar costos adicionales para la Entidad, los bienes que presenten defectos de fabricación, mala calidad, deterioro, vencimiento o que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

7. Mantener durante la ejecución contractual condiciones adecuadas de almacenamiento, conservación y transporte de los bienes objeto del contrato.

8. Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social integral, parafiscales y tributarias derivadas de la ejecución del contrato, respecto del personal vinculado para el desarrollo del mismo.

9. Garantizar que el personal utilizado para la ejecución contractual se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente.

10. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad y salud en el trabajo, garantizando la protección del personal vinculado a la ejecución contractual.

11. Atender de manera oportuna las instrucciones, observaciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato.

12. Facilitar las actividades de seguimiento, supervisión y control ejercidas por INDERSUCRE, suministrando oportunamente la información técnica, administrativa, financiera y logística que le sea requerida.

13. Informar inmediatamente a la Entidad cualquier circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del contrato o generar riesgos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

14. Conservar la debida confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual, salvo requerimiento legal o administrativo competente.

15. Responder por los daños y perjuicios que cause a la Entidad o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, derivados de acción, omisión, negligencia o incumplimiento de sus obligaciones.

16. Cumplir con los principios de transparencia, responsabilidad, economía, eficiencia y buena fe que rigen la contratación estatal.

17. Mantener vigentes durante la ejecución contractual las garantías exigidas por la Entidad y efectuar las modificaciones o ampliaciones a que haya lugar.

18. Publicar oportunamente en la plataforma SECOP II los documentos que sean de su competencia, conforme a las instrucciones impartidas por la Entidad y la normatividad vigente.

19. Abstenerse de incurrir en prácticas de corrupción, fraude, colusión o cualquier actuación que contraríe los principios de la contratación estatal y el pacto de transparencia del proceso.

20. Atender y resolver oportunamente las reclamaciones o requerimientos relacionados con los bienes suministrados durante la ejecución del contrato.

21. Garantizar la disponibilidad y continuidad del suministro durante toda la vigencia contractual, conforme a los requerimientos efectuados por la Entidad.

22. Asumir todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.

23. Cumplir con las disposiciones ambientales aplicables, promoviendo prácticas responsables en el manejo, transporte y disposición de empaques, residuos o elementos derivados de la ejecución contractual.

24. Informar a la Entidad cualquier modificación relacionada con su representación legal, composición societaria, capacidad financiera o

cualquier circunstancia jurídica, técnica o administrativa que pueda afectar la ejecución contractual.

25. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que se deriven de la Constitución, la ley, los documentos del proceso y la propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga a desarrollar las siguientes actividades específicas, a saber:

1. Suministrar a favor del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – INDERSUCRE los insumos de cafetería, elementos de aseo, papelería, dotación, equipos, mobiliario y demás bienes requeridos por la Entidad, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, calidades y condiciones establecidas en los documentos del proceso y en la propuesta presentada.

2. Garantizar que todos los bienes suministrados sean nuevos, originales, de primera calidad, no remanufacturados, no reacondicionados y se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento y presentación.

3. Realizar las entregas de los bienes objeto del contrato de manera parcial o sucesiva, conforme a los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato y dentro de los plazos establecidos por la Entidad.

4. Entregar los bienes en las instalaciones de INDERSUCRE o en el lugar que determine el supervisor del contrato, asumiendo los costos de transporte, cargue, descargue, manipulación y demás gastos asociados a la entrega.

5. Garantizar que los bienes suministrados cumplan con las características técnicas, condiciones de calidad y especificaciones requeridas por la Entidad.

6. Reemplazar de manera inmediata y sin costo adicional para la Entidad los bienes que presenten defectos, deterioro, vencimiento, daños, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.

7. Mantener existencias suficientes y disponibilidad permanente de los bienes requeridos para garantizar la continuidad y oportunidad del suministro durante la ejecución contractual.

8. Presentar al supervisor del contrato la relación detallada de los bienes entregados, indicando cantidades, referencias, marcas, características y

demás información necesaria para efectos de verificación y control.

9. Garantizar que los productos de cafetería, aseo o consumo institucional cuenten con fechas de vencimiento adecuadas y cumplan con las normas sanitarias y de calidad aplicables.

10. Realizar, cuando aplique, la instalación, ensamble, configuración o puesta en funcionamiento de los equipos, mobiliario o elementos suministrados que así lo requieran.

11. Entregar manuales, garantías, fichas técnicas o certificados de calidad de los bienes suministrados, cuando la naturaleza del elemento lo requiera.

12. Atender oportunamente los requerimientos efectuados por la Entidad relacionados con cambios, reposiciones, ajustes o aclaraciones respecto de los bienes suministrados.

13. Garantizar la adecuada conservación y almacenamiento de los bienes hasta el momento de su entrega a la Entidad.

14. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato para coordinar los requerimientos, cronogramas y condiciones de entrega de los bienes.

15. Cumplir estrictamente los tiempos de entrega establecidos por la Entidad para cada requerimiento efectuado durante la ejecución contractual.

16. Abstenerse de entregar bienes de inferior calidad o diferentes a los ofertados y aprobados dentro del proceso contractual.

17. Presentar las facturas, cuentas de cobro, informes y demás soportes requeridos para el trámite de pago, conforme a las condiciones establecidas por la Entidad.

18. Permitir y facilitar las actividades de inspección, revisión y verificación de los bienes suministrados por parte del supervisor del contrato.

19. Garantizar que los equipos, mobiliario o elementos tecnológicos suministrados se encuentren en correcto estado de funcionamiento y cuenten con las garantías mínimas exigidas por el fabricante o proveedor.

20. Responder por la calidad, idoneidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados durante el término de garantía ofrecido.

21. Cumplir con todas las especificaciones técnicas, condiciones comerciales y

obligaciones contenidas en los estudios previos, invitación pública, ficha técnica, presupuesto oficial y demás documentos del proceso.

22. Suministrar oportunamente cualquier información técnica o administrativa requerida por la Entidad con ocasión de la ejecución contractual.

23. Cumplir las normas ambientales, sanitarias, de seguridad y demás disposiciones aplicables a los bienes objeto del suministro.

24. Garantizar que el personal utilizado para la ejecución del contrato porte los elementos de identificación y protección requeridos para el desarrollo de las actividades de entrega, instalación o transporte.

25. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas necesarias para garantizar el cumplimiento integral y adecuado del objeto contractual.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones del INDERSUCRE en calidad de contratante las siguientes:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación y en el contrato que se suscriba.

2. Ejercer la supervisión integral del contrato, realizando el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución contractual.

3. Designar un supervisor para el seguimiento y control del contrato, quien será el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

4. Suministrar al contratista la información y lineamientos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

5. Realizar los requerimientos de bienes y suministros de conformidad con las necesidades institucionales y las condiciones establecidas en el contrato.

6. Verificar que los bienes suministrados cumplan con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y requisitos establecidos en los documentos del proceso.

7. Recibir los bienes suministrados, previa verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas, cantidades y calidades exigidas.

8. Tramitar y efectuar los pagos al contratista en la forma y condiciones establecidas en el contrato, previa certificación de cumplimiento expedida

por el supervisor y acreditación del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales por parte del contratista.

9. Verificar, de conformidad con la normatividad vigente, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, como requisito previo para efectuar los pagos correspondientes.

10. Atender oportunamente las solicitudes, observaciones y requerimientos formulados por el contratista en el marco de la ejecución contractual.

11. Garantizar las condiciones administrativas necesarias para el adecuado desarrollo del contrato.

12. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos.

13. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas.

14. Aplicar las medidas, procedimientos y actuaciones contractuales a que haya lugar en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

15. Publicar en la plataforma SECOP II los documentos y actuaciones de su competencia, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

16. Garantizar el respeto de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva durante la ejecución contractual.

17. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, la ley, los documentos del proceso y las disposiciones que regulan la contratación estatal en Colombia.

CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 11. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE, sus funcionarios, contratistas y colaboradores, indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros,

cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 12. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, INDERSUCRE podrá imponer multas sucesivas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de los plazos establecidos para atender cada requerimiento u orden de suministro formulada por el supervisor del contrato, se causará una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día calendario de atraso.

2. Por entregar bienes en cantidades inferiores a las requeridas, en lugares diferentes a los indicados o sin observar las condiciones de transporte, cargue, descargue, instalación, ensamble o puesta en funcionamiento exigidas, se causará una multa equivalente al cero coma tres por ciento (0,3 %) del valor total del contrato por cada día calendario de incumplimiento, contado desde la fecha en que debió cumplirse la respectiva obligación.

3. Por suministrar bienes usados, defectuosos, deteriorados, vencidos, incompletos, de mala calidad o que no cumplan con las especificaciones técnicas, características, referencias, presentaciones o condiciones establecidas en los documentos del proceso, se causará una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada requerimiento incumplido, sin perjuicio de la obligación de reemplazar los bienes correspondientes.

4. Por no reemplazar, dentro del término señalado por el supervisor, los bienes rechazados por presentar defectos, daños, vencimientos, mala calidad, fallas de funcionamiento o incumplimiento de las especificaciones técnicas, se causará una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día calendario de atraso.

5. Por incumplir las obligaciones relacionadas con la garantía, mantenimiento, reparación o correcto funcionamiento de los equipos, mobiliario y demás bienes suministrados, cuando estas resulten aplicables de acuerdo con su naturaleza, se causará una multa equivalente al cero

coma tres por ciento (0,3 %) del valor total del contrato por cada día calendario de incumplimiento.

6. Por no mantener vigentes, renovar, prorrogar, corregir, adicionar o ajustar las garantías exigidas en el contrato, en los plazos, porcentajes y vigencias establecidos, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día calendario de atraso, sin perjuicio de las demás consecuencias contractuales a que haya lugar.

7. Si el CONTRATISTA no entrega completa y oportunamente la información o documentación técnica, administrativa, financiera, contable o logística solicitada por el supervisor, relacionada con la ejecución del contrato, se causará una multa equivalente al cero coma dos por ciento (0,2 %) del valor total del contrato por cada día calendario de atraso, contado a partir del vencimiento del término señalado en el respectivo requerimiento.

8. Por incumplir las instrucciones u órdenes impartidas por el supervisor, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto y las obligaciones contractuales, se causará una multa equivalente al cero coma tres por ciento (0,3 %) del valor total del contrato por cada orden incumplida. Si el incumplimiento persiste, la multa podrá imponerse sucesivamente por cada día calendario de retardo.

9. Por atraso imputable al CONTRATISTA en el cumplimiento de los requisitos de ejecución, en la suscripción del acta de inicio, cuando esta sea requerida, o por no iniciar la ejecución del contrato en la fecha establecida, se causará una multa equivalente al cero coma tres por ciento (0,3 %) del valor total del contrato por cada día calendario de atraso. La misma consecuencia procederá cuando el CONTRATISTA no reinicie la ejecución del contrato una vez levantada una suspensión.

10. Por incumplir las condiciones técnicas adicionales, ofrecimientos o compromisos presentados por el CONTRATISTA que hubieren sido objeto de asignación de puntaje dentro del proceso de selección, se causará una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día calendario de incumplimiento.

11. Por mora en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales o pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal utilizado para la ejecución del contrato, cuando haya lugar, se causará una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día calendario de atraso.

12. Por incumplir cualquier otra obligación contractual que no tenga prevista una multa específica en la presente cláusula, se causará una multa equivalente al cero coma dos por ciento (0,2 %) del valor total del

contrato por cada día calendario durante el cual persista el incumplimiento.

Parágrafo 1. Las multas tienen carácter conminatorio y constituyen mecanismos de apremio dirigidos a obtener el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, no constituyen una estimación anticipada de perjuicios y podrán acumularse con la cláusula penal y con la indemnización de los perjuicios adicionales que resulten debidamente acreditados.

Parágrafo 2. La imposición de multas procederá mientras se encuentren pendientes de ejecución las obligaciones incumplidas y siempre que el incumplimiento resulte imputable al CONTRATISTA.

Parágrafo 3. La imposición de las multas deberá adelantarse con observancia del debido proceso y del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 4. El CONTRATISTA autoriza a INDERSUCRE para compensar o descontar el valor de las multas impuestas de cualquier suma que se le adeude en desarrollo del contrato. Si no existieren saldos suficientes, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento o adelantar el cobro correspondiente.

Parágrafo 5. El pago o descuento de las multas no exonera al CONTRATISTA de cumplir las obligaciones contractuales ni de responder por los daños y perjuicios ocasionados a INDERSUCRE o a terceros.

Parágrafo 6. La reincidencia o persistencia en el incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de nuevas multas, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento, la efectividad de la cláusula penal, la declaratoria de caducidad cuando resulte procedente y las demás medidas previstas en la ley y en el contrato.

Parágrafo 7. Para calcular las multas expresadas en salarios mínimos se tendrá en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente para la fecha en que se configure el incumplimiento.

Parágrafo 8. El valor acumulado de las multas impuestas por una misma causal no podrá superar el cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato. El valor acumulado de todas las multas impuestas durante la ejecución contractual no podrá superar el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. Alcanzado este límite, la Entidad podrá evaluar la procedencia de la declaratoria de incumplimiento, la aplicación de la cláusula penal o la adopción de las demás medidas legales y contractuales correspondientes.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial, definitivo, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, imputable a este, INDERSUCRE podrá

declarar el incumplimiento y hacer efectiva, a título de cláusula penal pecuniaria y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.

La cláusula penal podrá hacerse efectiva directamente por INDERSUCRE, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y con observancia del debido proceso.

La aplicación de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales que aún resulten exigibles ni impide que INDERSUCRE reclame la indemnización de los perjuicios que excedan el valor de la pena, siempre que estos sean debidamente acreditados, de conformidad con lo expresamente pactado en esta cláusula.

Parágrafo 1. El CONTRATISTA autoriza a INDERSUCRE para compensar o descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que la Entidad le adeude con ocasión del presente contrato. Si no existieren saldos suficientes, INDERSUCRE podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento o adelantar las acciones de cobro correspondientes.

Parágrafo 2. El pago o descuento de la cláusula penal no extingue las obligaciones contractuales que, por su naturaleza, puedan continuar siendo cumplidas. En consecuencia, INDERSUCRE podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las demás medidas legales y contractuales aplicables.

Parágrafo 3. La cláusula penal podrá hacerse efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial o de declaratoria de caducidad del contrato, cuando esta última resulte legalmente procedente.

Parágrafo 4. El valor de las multas previamente impuestas por los mismos hechos que fundamenten la declaratoria de incumplimiento podrá ser tenido en cuenta al momento de determinar el valor exigible por concepto de cláusula penal, con el propósito de evitar una doble sanción por una misma conducta, sin perjuicio del derecho de la Entidad a obtener la reparación integral de los daños efectivamente causados.

La inclusión del procedimiento del artículo 86 es importante: INDERSUCRE no debe descontar automáticamente una multa o la cláusula penal sin adelantar previamente la actuación administrativa con citación del contratista y del garante, cuando corresponda.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 70 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 640 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, las partes acuerdan que las diferencias, reclamaciones o controversias que surjan con ocasión de la

interpretación, ejecución, cumplimiento, modificación, terminación o liquidación del presente contrato estatal, se resolverán atendiendo los principios de la contratación estatal y de la función administrativa.

En primera instancia, las partes procurarán la solución de las controversias mediante el arreglo directo, adelantando actuaciones de buena fe orientadas a alcanzar acuerdos que garanticen la continuidad del objeto contractual y la protección del interés general.

Cuando no fuere posible resolver la controversia a través del arreglo directo, las partes podrán acudir a la conciliación extrajudicial en derecho, en los términos y condiciones previstos en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, cuando dicho mecanismo resulte procedente.

Agotados los mecanismos anteriores o cuando, por la naturaleza de la controversia, no sea viable su utilización, las diferencias contractuales serán sometidas al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En ningún caso la activación de los mecanismos de resolución de controversias previstos en la presente cláusula suspenderá la ejecución del contrato, salvo que exista orden expresa de autoridad judicial o administrativa competente, o que la ley disponga lo contrario.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 19. GARANTÍAS

19.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características.

Amparos	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) smmlv	Igual al plazo de ejecución del contrato
Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones	5% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más
Calidad del servicio	10% del valor total del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 22. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses de manera bilateral.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El contrato se ejecutará en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, específicamente en las oficinas del INDERSUCRE.

CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, a través del SECOP II.